

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 16 de junio de 2020, pasa al despacho, informando que el presente proceso se encuentra cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, informando que la parte demandante no ha realizado el emplazamiento. Respecto al dictamen pericial, la parte interesada no retiró los oficios para informar al perito de su designación. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 PISO 4° - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 16 de Junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2013-00513.00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BONILLA LOPEZ
DEMANDADO: JOSE DARIO LOAIZA GIRALDO

AUTO

1.- Visto el informe secretarial, por auto del 02 de noviembre de 2017 se instó al apoderado demandante que realice la publicación del edicto emplazatorio, debido a que sin el no era posible proferir sentencia. Revisado el expediente, a la fecha, la parte activa no ha cumplido con esta carga.

En relación con los emplazamientos para notificación personal, el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las TICS en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, se dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El referido artículo del CGP establece que “(...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”

Así las cosas, con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, se ordenará que por secretaria se lleve a cabo la inclusión del proceso y actuación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

2.- A través de auto del 02 de noviembre de 2017 se designó a la Junta Regional de Calificación del Cesar para que califique la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen del demandante. Sin embargo,

revisado el expediente, se observa que la parte demandante no retiró los oficios para comunicar a la entidad de esta decisión ni allegó las copias requeridas para llevar a cabo el dictamen.

No obstante lo anterior, en atención a la Resolución No. 2070 de 2018 del Ministerio de Trabajo, por la cual se señala la jurisdicción de la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena, frente a los procesos de calificación del departamento del Cesar, se ordena comunicar a la Junta de Calificación del Magdalena para que dé cumplimiento a la orden impartida por auto del 02 de noviembre de 2017.

3.- Por venir en legal forma, se admitirá la renuncia presentada por el doctor JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, al poder que le fue conferido por FRANCISCO JAVIER BONILLA LOPEZ. Prevéngase al demandante de la necesidad de designar nuevo apoderado que lo represente en el presente litigio.

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones. Por ello, se previene a las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida, así como las dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inclúyase el proceso y actuación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, por las razones expuestas la parte motiva.

SEGUNDO: Comuníquese a la Junta de Calificación del Magdalena para que dé cumplimiento a la orden impartida por auto del 02 de noviembre de 2017, conforme las consideraciones.

TERCERO: Admítase la renuncia presentada por el doctor JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, al poder que le fue conferido por FRANCISCO JAVIER BONILLA LOPEZ. Prevéngase al demandante de la necesidad de designar nuevo apoderado que lo represente en el presente litigio.

CUARTO: Se previene a las partes, apoderados, intervinientes y terceros el deber de acatamiento de lo reglado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en relación con el trámite del proceso por medios virtuales, conforme la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 de Junio de 2020
Se notifica el acto anterior a las partes
Por Estado No. 46
La Secretaria Eliana Escobar D

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 16 de junio de 2020, pasa al despacho, informando que el presente proceso se encuentra cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, informando que la parte demandante no ha realizado el emplazamiento. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 16 de Junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2017-00265.00
DEMANDANTE: LEONARDO JOSE TAPIA ARIAS
DEMANDADO: EST CONSERTE LTDA Y OTROS

AUTO

1.- Visto el informe secretarial y revisado el expediente, por auto del 19 de junio de 2019 se ordenó mantener el proceso en la secretaría hasta tanto el demandante efectúe el emplazamiento de las demandadas representadas por curador ad-litem. Hasta la fecha, la parte activa no ha cumplido con esta carga.

En relación con los emplazamientos para notificación personal, el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las TICS en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, se dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El referido artículo del CGP establece que “(...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”

Así las cosas, con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, se ordenará que por secretaría se lleve a cabo la inclusión del proceso y actuación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas. Una vez surtido el término correspondiente, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos de la

información y las comunicaciones Por ello, se previene a las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida, así como las dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inclúyase el proceso y actuación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, por las razones expuestas la parte motiva. Una vez cumplido el término correspondiente, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

SEGUNDO: Se previene a las partes, apoderados, intervinientes y terceros el deber de acatamiento de lo reglado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en relación con el tramite del proceso por medios virtuales, conforme la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 de Junio de 2020
Se notifica el acto anterior a las partes
Por Estado No. 46
La Secretaria Elena Escobar D.